



20224264136971

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20224264136971

Fecha: 19/09/2022

GD-F-007 V.18

Página 1 de 5

Bogotá D.C.

Señor
HENRY PRETEL CAMPUZANO

Asunto: Radicado SSPD No. 20215293714822 de fecha 26/11/2021. Respuesta de HIDROPACÍFICO S.A.S. E.S.P.

Radicado SSPD No. 20214265166451 de fecha 5/11/2021. Requerimiento a la SAAB S.A. E.S.P.

Radicado SSPD No. 20214265166411 de fecha 5/11/2021. Requerimiento a HIDROPACÍFICO S.A.S. E.S.P.

Radicado SSPD No. 20214265162561 de fecha 5/11/2021. Respuesta a petición.

Radicado SSPD No. 20218503185552 de fecha 21/10/2021. Reiteración queja por la problemática sin solución según radicado SSPD 20194101113871 del 12 de diciembre de 2019.

Respetado señor Pretel:

Mediante la comunicación con el radicado SSPD No. 20218503185552 de fecha 21/10/2021, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios), tuvo conocimiento del escrito enviado por usted a esta Entidad, través del cual se refiere al oficio SSPD 20194101113871 del 12 de diciembre de 2019, por el cual este ente de vigilancia y control profirió el pronunciamiento correspondiente respecto de la queja relacionada con la “Solicitud construcción alcantarillado para los predios ubicados en la calle 6 viviendas diferenciadas con las placas 41-a 25 hasta 41-a 75, sobre la Autopista Simón Bolívar de la ciudad de Buenaventura, Valle del Cauca, como quiera que el sector no cuenta con red pública de alcantarillado”, respuesta que tuvo como fuente la información allegada en su momento por HIDROPACÍFICO S.A.S. E.S.P. y la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura S.A. E.S.P. – SAAB S.A. E.S.P.

En este contexto, tomando en consideración que, la problemática expuesta se asocia directamente con la prestación del servicio público de alcantarillado, así como partiendo del hecho que esta Entidad vigila y controla a las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios; y teniendo en cuenta la reiteración de la queja, este ente de vigilancia y control con el oficio SSPD No. 20214265162561 del 05 de noviembre de 2021, profirió la respuesta preliminar a su petición,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No.20201000057965 de 14 de diciembre del 2020

y con los radicados SSPD No20214265166411 y SSPD No. 20214265166451 de la misma fecha, requirió a la empresa HIDROPACÍFICO S.A.S. E.S.P. y a la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura S.A. E.S.P. – SAAB S.A. E.S.P., respectivamente, con el propósito que se pronunciaran sobre los hechos denunciados y para que brindaran solución de fondo a la problemática denunciada.

Al respecto, resulta importante precisar que el requerimiento antes indicado, se realizó con el propósito de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, que le asiste al prestador del servicio, y considerando que es necesario contar con los elementos probatorios y argumentativos para contextualizar la problemática denunciada, y así proferir un pronunciamiento definitivo sobre la misma.

En este contexto, a través del radicado SSPD No. 20215293714822 de fecha 26/11/2021, HIDROPACÍFICO S.A.S. E.S.P., envió la respuesta al requerimiento hecho por este ente de vigilancia y control, de cuya revisión y análisis se obtuvieron los resultados que se sintetizan a continuación.

Inicialmente, la empresa presenta y contextualiza a esta Coordinación, las características, componentes y condiciones técnico-operativas bajo las cuales presta el servicio de alcantarillado en el sector objeto de la queja, así:

La construcción de alcantarillado para los predios ubicados en la calle 6, con nomenclatura 41-A 25 hasta 41-A 75, sobre la autopista Simón Bolívar, de acuerdo con información de la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo (SAAAB), a través de oficio SAABG-275-19, el Plan Maestro de Alcantarillado se encuentra en su etapa final de consultoría, siendo este mismo que arroja los diseños y presupuesto de la solución.

Con relación a la solicitud de “informar si la empresa está cobrando el servicio de alcantarillado a los predios ubicados en la calle 6 viviendas diferencias con las placas 41-a 25 hasta 41-a 75 sobre la Autopista Simón Bolívar, la ESP, hace la aclaración y afirma que, actualmente sí se está realizando cobro del servicio de alcantarillado a los predios del sector, ya que estos se encuentran haciendo uso de la red de alcantarillado que HIDROPACIFICO SAS – E.S.P. mantiene y opera, la cual se encuentra construida en galería, por lo tanto la empresa envía la relación de los predios, los cuales son los siguientes:

Código Cliente	Secuencia	Dirección
145437	5513290710	Calle 6 No. 41A-75
H420391	5513290715	Calle 6 No. 41A-75
145439	5513290722	Calle 6 No. 41A-65
145440	5513290730	Calle 6 No. 41A-17
145441	5513290740	Calle 6 No. 41A-25
H404297	5513290745	Calle 6 No. 41A-25
H404109	5513290800	Calle 6 No. 41A
H422649	5513290805	Calle 6 No. 41-23
H411365	5513290810	Calle 6 No. 41-81
145449	5513290830	Calle 6 No. 41A-35
145450	5513290840	Calle 6 No. 41-35
H414543	5513290845	Calle 6 No. 41-35
H419256	5513290859	Calle 6 No. 41A-13
145443	5513290865	Calle 6 No. 41A-51
145454	5513290870	Calle 6 No. 41A-51

Fuente: Informe de HIDROPACÍFICO S.A.S. E.S.P.

Adicional, la prestadora informa que también hay unos clientes a los cuales no se les realiza el cobro del servicio de alcantarillado, los cuales se relacionan a continuación.

Código Cliente	Secuencia	Dirección
145442	5513290750	Calle 6 No. 41A-51
145444	5513290770	Calle No. 41A-41
145445	5513290780	Calle 6 No. 41A-27
H405620	5513290783	Calle 6 No. 41A-27
145446	5513290785	Calle 6 No. 41A-25
145447	5513290790	Calle 6 No. 41A-25
145448	5513290820	Calle 6 No. 41A-81
212077	5513290848	Barrio el Camping

Fuente: Informe de HIDROPACÍFICO S.A.S. E.S.P.

Por lo anterior, la empresa a estos clientes les realizará la visita técnica, con el fin de corroborar la descarga, y en el evento de estar haciendo uso de la red, les realizará notificación para proceder con el cobro respectivo.

Con base en los hechos objeto de su solicitud, esta Coordinación procederá a hacer algunas referencias normativas en cuanto a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, en este caso particular del servicio de alcantarillado sanitario, y sobre el particular, en primer lugar, nos permitimos manifestarle que la Ley 142 de 1994¹, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 16. APLICACIÓN DE LA LEY A LOS PRODUCTORES DE SERVICIOS MARGINALES, [INDEPENDIENTE] O PARA USO PARTICULAR. (...).

PARÁGRAFO. Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad”.

***“ARTICULO 28. Redes.** Todas las empresas tienen el derecho a construir, operar y modificar sus redes e instalaciones para prestar los servicios públicos, para lo cual cumplirán con los mismos requisitos, y ejercerán las mismas facultades que las leyes y demás normas pertinentes establecen para las entidades oficiales que han estado encargadas de la prestación de los mismos servicios, y las particulares previstas en esta ley.*

Las empresas tienen la obligación de efectuar el mantenimiento y reparación de las redes locales, cuyos costos serán a cargo de ellas. (...).” Subrayado fuera de texto.

De otra parte, el Decreto No. 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1471 de 2021, al referirse a las Condiciones de acceso a los servicios públicos, establece lo siguiente:

"Artículo 2.3.1.3.2.2.6. Condiciones de acceso a los servicios. Para obtener la conexión de los servicios de acueducto y alcantarillado, el inmueble deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar ubicado dentro del perímetro de servicio, tal como lo dispone el parágrafo segundo del artículo 12 de la Ley 388 de 1997.
2. Contar con la Licencia de Construcción cuando se trate de edificaciones por construir.

¹ Por la cual se establece el régimen de servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones

3. *Estar ubicado en zonas que cuenten con vías de acceso o espacios públicos y redes de acueducto o' alcantarillado requeridas para adelantar las redes locales y las conexiones domiciliarias que permitan atender las necesidades del inmueble.*
4. *Estar conectado al sistema público de alcantarillado, cuando se pretenda la conexión al servicio de acueducto, salvo lo establecido en el inciso final del artículo 2.3.1.3.2.1.3. de este decreto.*
5. *Contar con un sistema de tratamiento y disposición final adecuada de aguas residuales debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente, cuando no obstante, ser usuario o suscriptor de la red de acueducto. no existe red de alcantarillado en la zona del inmueble.*
6. *Los usuarios industriales y/o especiales de alcantarillado que manejen productos químicos y derivados del petróleo deberán contar con un plan de contingencia que garantice que bajo ninguna condición se corre el riesgo de que estas sustancias lleguen al sistema público de alcantarillado.*
7. *La conexión al sistema de alcantarillado de los sótanos y semi-sótanos podrá realizarse previo el cumplimiento de las normas técnicas fijadas por la entidad prestadora de los servicios públicos.*
8. *Contar con tanque de almacenamiento de agua cuando la Entidad Prestadora de Servicios Públicos lo justifique por condiciones técnicas locales. Los tanques de almacenamiento deberán disponer de los elementos necesarios para evitar los desperdicios y la contaminación del agua y deberán ajustarse a las normas establecidas por la entidad.*
9. *En edificaciones de tres (3) o más pisos, contar con los sistemas necesarios para permitir la utilización eficiente de los servicios".*

En este contexto, de lo antes dicho se deduce que cuando haya servicios públicos de acueducto y alcantarillado es obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos; así mismo, se determina que las empresas prestadoras tienen el derecho a construir, operar y modificar las redes de los servicios que preste.

No obstante, para obtener la conexión al respectivo servicio, que para el presente caso se refiere a alcantarillado, el predio y el usuario deben cumplir con las condiciones de acceso requeridas por la normatividad vigente, tal como lo establece el Decreto No. Decreto 1471 de 2021, que modificó el Decreto No. 1077 de 2015, tal como se mencionó en párrafos anteriores.

En este contexto, para el caso concreto de la problemática puesta en conocimiento de esta Superintendencia, se ha entendido que el sector objeto de análisis carece de redes oficiales de alcantarillado, situación que debe ser valorada para determinar las acciones a seguir por los entes comprometidos para dar solución a las diferentes necesidades de la población, precisando que, para el presente caso, la responsabilidad recae en cabeza de la SAAB S.A. E.S.P., entidad que, según la información con que cuenta este ente de vigilancia y control, actualmente es la responsable de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en la ciudad de Buenaventura, además de que es la encargada de proyectar y ejecutar las inversiones para la construcción de las obras de infraestructura requerida con el fin de que, en este caso, el servicio de alcantarillado sea suministrado con criterios de continuidad, calidad y eficiencia a todos los habitantes de la ciudad de Buenaventura, Valle del Cauca.

Así las cosas, una vez analizada la información allegada a esta Superintendencia, se establece que, en su momento, HIDROPACÍFICO SAS ESP informó que, los resultados de los análisis producto de las visitas técnicas realizadas fueron puestos en conocimiento de la empresa SAAAB SA ESP, sin embargo, la prestadora del servicio manifestó que viene adelantando obras para mejorar la prestación del servicio, cuenta con equipos de respaldo de bombeo, y además, refiere que según la información suministrada por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo (SAAAB), a través de oficio SAABG-275-19, el Plan Maestro de Alcantarillado, se encuentra en su etapa final de consultoría, siendo este mismo que arroja los diseños y presupuesto de la solución, por lo que la Superservicios considera que se vienen adelantando algunas acciones orientadas a dar solución a la problemática planteada en su queja.

Así las cosas, de conformidad con lo anterior, y acogiéndonos al principio de confianza legítima y buena fe (artículo 83 de la Constitución Política de Colombia), y teniendo en cuenta los elementos de prueba aportados a la presente actuación administrativa, se concluye que la respuesta ofrecida por la empresa HIDROPACÍFICO S.A.S. E.S.P., prestadora del servicio de alcantarillado para la época de los hechos, se encontraba cumpliendo la normatividad vigente respecto a la prestación del servicio de alcantarillado.

No obstante, debemos precisar que, tal como se mencionó en párrafos anteriores, corresponde a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo – SAAA – S.A. E.S.P. adelantar las acciones propias de su competencia para destinar los recursos y ejecutar los proyectos necesarios para la construcción de la redes de alcantarillado en el sector referido en su escrito, máxime si se tiene en cuenta que según lo informado, el presupuesto de obras para la vigencia 2019 fue aprobado, estando pendiente la revisión de la viabilidad y posibilidad de ejecución.

Ahora bien, tal como le informamos al inicio de esta comunicación, a través del radicado SSPD No. 20214265166451 de fecha 5/11/2021, esta Superintendencia requirió a la SAAB S.A. E.S.P. para que presentara a este ente de vigilancia y control un informe relacionado con las acciones adelantadas o previstas, en el marco de sus competencias, orientadas a solucionar la problemática de falta de redes de alcantarillado en el sector referido en su misiva, pero de la revisión realizada en el sistema de gestión documental de esta Entidad (Cronos), se estableció que la prestadora del servicio no ha atendido la solicitud, por lo que estamos solicitando que de manera inmediata envíe la información solicitada.

En consecuencia, una vez recibamos la respuesta de la prestadora del servicio, le estaremos informando los resultados del análisis realizado, en el marco de las funciones y competencias conferidas por la Constitución y la Ley, sin dejar de repetir que, en conclusión, el encargado de la solución a la construcción del sistema de alcantarillado para los predios referidos en su petición, es potestad de la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Buenaventura (SAAAB), por lo que se espera que con las gestiones desarrolladas se logre una solución pronta, efectiva y definitiva a la problemática denunciada,

Finalmente, nos permitimos manifestarle que esta Superintendencia continuará con la total disposición para atender las quejas de los usuarios asociadas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado actualmente a cargo de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P. - SAAAB S.A. E.S.P., por los hechos que afecten el suministro a los usuarios y que sean competencia de este ente de vigilancia y control, siempre bajo la premisa del respeto al debido proceso y el derecho de defensa que le asiste tanto a los usuarios como a la prestadora del servicio.

Atentamente,



OLGA ROCÍO YANQUEN CARO

Coordinadora Grupo de Atención Inmediata y Apoyo a la Gestión
Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado.
Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Anexo: Radicado SSPD No. 20215293714822.
Proyectó: Álvaro E Sosa Zárate – Prof. Esp. GAIAG.
Revisó: Rafael Orjuela Galindo – Contratista GAIAG.

Exp. Virtual: 2022420351600167E - 2021426170100408E.